

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular oaharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordeñez, Daoiz y Valarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de a suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. I. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: Subsistiendo las causas que el año anterior motivaron el anticipo de la fecha del ingreso en Caja y sorteo de los mozos y operaciones subsiguientes del reemplazo, y en vista de lo que preceptúa el art. 144 de la ley de 11 de Julio de 1835, y de lo propuesto por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 8 del actual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 23 de Julio de 1896.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Fernando Cos-Gayon

REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El ingreso en Caja de los mozos del alistamiento del año actual se verificará el dia 12 de Setiembre próximo, segundo sábado de dicho mes, y el sorteo el dia siguiente, procediéndose por el Ministerio de la Guerra á señalar el contingente en la forma que previene el artículo 144 de la citada ley, el dia 30 del mismo mes.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de zonas la documentacion á que se refiere el artículo 123 de la ley mencionada, el dia 1.º de Setiembre, y por el Ministerio de la Gobernacion se procurará que el 20 de Agosto se hallen resueltos, en vista de la consulta al Consejo de Estado, los recursos de alzadas interpuestos contra los fallos de dichas Comisiones.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion,

Fernando Cos-Gayon

(Gaceta del 26 de Julio).

Reales órdenes

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, decretada por V. S. en 27 de Mayo último; ha emitido, con fecha 10 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excme. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayunta-

miento de San Baudilio de Llobregat, que ha sido decretada en 27 de Mayo último por el Gobernador civil de Barcelona.

Resulta de los antecedentes: que manda girar por el Gobernador civil expresado, previamente autorizado para ello, una visita de inspeccion á la Administracion municipal de San Baudilio de Llobregat, de la misma aparecen, entre otros particulares, que solo ingresó en la Caja municipal parte de lo que se consignó en presupuestos por arriendo del impuesto de pasaje del puente de Palanca, invirtiéndose las demás cantidades en servicios por administracion en reparaciones hechas en el puente, etc., por llevar el Ayuntamiento la administracion de dicho impuesto en cuenta separada; que los pagos del arriendo de este impuesto los hace el arrendatario con irregularidad y en pequeñas partidas, hasta el punto de que para hacer reparaciones tuvo el Ayuntamiento que acudir á préstamos de particulares y á los fondos de consumos, que fueron aplicados indebidamente a este uso; que por atrasos se adeudan á la Hacienda unas 46.000 pesetas, que el Ayuntamiento no sabe á cuanto asciende lo recaudado á cuenta del cupo corriente, ni lo que se ha satisfecho á la Hacienda; que hay indicios de que figuran como compromisarios individuos que no pagan cuota suficiente para serlo; que ni se hace la distribucion mensual de fondos, ni se publican en el «Boletín» los extractos de los acuerdos municipales; que por no existir consignacion no se pagan 900 pesetas anuales á un guarda de los fondos del Puente Palanca; que no se han rendido las cuentas de algunos ejercicios, pues desde el año 94 al 96 no se ha exigido al Recaudador de cédulas que entregue el 50 por 100 de recargo municipal, y ni el depositario, ni el Recaudador de consumos han prestado la correspondiente fianza; que el expediente de las últimas elecciones de Diputados á Cortes no se encuentra

en la Secretaría ni en el Archivo municipal; que á pesar de tener considerables ingresos por el impuesto de pasaje del Puente de Palanca, consumos y otros de verdadera importancia, por existir en término municipal, el Manicomio y colonias, debe el Ayuntamiento, segun se dice en la Memoria, más de 118.000 pesetas á la Hacienda, Diputacion y particulares.

Oidos los Concejales del Ayuntamiento de que se trata, alegaron en su descargo cuanto estimaron pertinente sin lograr desvirtuar los cargos contra los mismos formulados.

El Gobernador de Barcelona, en vista del expediente, acordó por providencia de fecha 27 de Mayo último suspender á todos los Concejales del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, nombrando en sustitucion de los mismos otros tantos con el carácter de interinos.

La Subsecretaria de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspension impuesta.

La Seccion, considerando que los hechos extractados demuestran que la administracion municipal de San Baudilio de Llobregat se halla en un lamentable abandono, del cual necesariamente hay que hacer responsables á los Concejales que constituian el Ayuntamiento, y entendiéndose que entre los cargos referidos hay algunos que revisten al parecer carácter de delito, opina que procede confirmar la suspension impuesta, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1896

Cos-Gayon

Sr. Gobernador civil de Barcelona

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Borriol, provincia de Castellón, este alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Borriol, decretada en 25 de Mayo último por el Gobernador de la provincia de Castellón.

De la visita girada á la Administración municipal del expresado pueblo en virtud de denuncia de varios vecinos y autorización del Ministerio, aparece entre otros cargos: que á la fecha del 13 de Mayo no había ingresado en las arcas municipales los intereses de las láminas de Propios de tres trimestres, y la lámina número 4.936 de 6 545 pesetas y un resguardo de la Caja general de Depósitos de 2.055 pesetas 10 céntimos se hallaban en poder del Apoderado del Ayuntamiento sin acuerdo de la Corporación que el padrón compuesto de 108 folios para 3214 habitantes, solo contiene una inscripción que no apareciendo alteración en el amillaramiento de 1895 para el reparto de 1895 á 96, aparecen en el repartimiento de la contribución territorial algunas traslaciones de dominio; que de las denuncias formuladas por los guardas municipales por hurtos cometidos en las propiedades de particulares, no se había dado conocimiento al Juzgado; que en un cajón de la mesa del Secretario se encontraron varios recibos de la contribución territorial por valor de 261 pesetas 3 céntimos, y de la industrial por valor de 14 pesetas, sin explicación de este hecho; que solo se consignaban 250 pesetas para la retribución de 16 guardas municipales, recomposición de armas y compra de municiones, que aunque contra el Recaudador de los consumos aparece un cargo de 25.313 pesetas 21 céntimos, no se ha instruido expediente así como tampoco contra los deudores, apesar de que el Reauidador no tiene más fianza que la persona; que no se ha formado el reparto vecinal por la tercera parte de los consumos de 1894-95, y resultó un déficit de 7.845 pesetas que impidió cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto, y aun se adeuda á la Diputación provincial 1785 pesetas 33 céntimos, al personal 1.083 pesetas 38 céntimos, por impresos 2 pesetas 25 céntimos, á la cárcel del partido 418 pesetas con 37 céntimos, y á la nueva cárcel en construcción 1.600 pesetas; que el Agente recaudador de los derechos de consumos D. Francisco Arago entregó en el acto de la visita la cantidad de 19.531'25 pesetas de las 25.713'21 pesetas que debía entregar, pues no entregó el resto que debía tener en metálico ó recibos, y que del producto de los pastos llamado «fondo de hierbas», se pagan los gastos de festejos, gratificación á los guardas y otros pagos perentorios, no consignados en presupuestos, como la compra de dos campanas y el pago de la formación del amillaramiento.

Dada audiencia de los precedentes cargos, por los Concejales D. Vicente Ruiz, D. Saturnino Falomir y D. Vicente Santa María se expuso que ellos no eran responsables, en virtud de las diferentes protestas que habían presentado, y por los demás Concejales se pidió el plazo de ocho días, que fué denegado por el Delegado, para contestar y justificar documentalmente su defensa.

El Gobernador, por providencia fecha 25 de Mayo, decretó la suspensión de los Concejales D. Bautista Falomir, D. Vicente Lloréns, D. José

María Bernard, D. Vicente Falomir Gregori, D. Vicente Santa María Falomir, D. José Aragou Fonte y D. José Joler Esteve, y nombró otros interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio en su nota fecha 24 de Junio, propone que se confirme la suspensión.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 191 de la ley Municipal.

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia tomada por el Gobernador, pues acusan grave negligencia y punible desorden en la Administración del expresado Municipio, y algunos de los cargos formulados por la visita y no desvirtuados ni aun impugnados por los suspensos pudieran ser objeto de sanción penal, como son los relativos á la retención de valores en poder de un particular, sin acuerdo de la Corporación; la retención de cantidades que debió entregar el Reauidador de los consumos; la inversión de fondos no presupuestos en gastos, que tampoco se presupuestan, y otras infracciones de ley análogas á las indicadas.

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los tribunales, para lo que en justicia hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1896.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

(Gaceta del 21 de Julio)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS.

Mes de Julio de 1896.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á treinta céntimos de pesetas.

Ración de cebada á una peseta dos céntimos.

Ración de paja á treinta y siete céntimos de pesetas.

Ración de un litro de aceite á noventa y siete céntimos de pesetas.

Ración de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas sesenta y un céntimos.

Ración de un id. id. de leña á tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Ración de un kilogramo de carne á una peseta diez céntimos.

Ración de un litro de vino á treinta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 15 de Julio de 1896.—E. V. P. de C. P., A. Lañza.—El Co-

misario de Guerra, Leopoldo Gomez del Rio.—El Secretaric, A. Peira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de sus haberes, pueden acudir á la Depositaria-pagaduría en los dias y por el orden que á continuación se señalan.

Dia 1.º de Agosto.

Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustrados, Monte-pío civil, Jubilados y Cesantes.

Dia 3.

Monte-pío militar.

Dia 4.

Retirados.

Dias 5 y 6.

Todas las clases indistintamente y retenciones.

Santander 27 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. I., M. Gonzalez Nieva.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don José Barrasa Fernandez Castro, Comandante de Marina y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de Cabo mar guarda-pesca de segunda clase del puerto de Arbo (Rio Miño), los que deseen solicitarla pueden hacerlo en el término de treinta dias, á contar desde el 22 del actual, remitiendo sus solicitudes documentadas por conducto de esta Comandancia al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento del Ferrol. Santander 26 de Julio de 1896.—José de Barrasa.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos en virtud de orden superior el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del Ejército, Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza desde el dia en que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 30 de Setiembre de 1897, y un mes más si conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente á una primera subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Vargas, núm. 39, piso principal, el dia 4 de Setiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, con sugestión al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la expresada dependencia todos los dias no feriados de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

El pliego de precios límites se fija

rá é insertará con la debida anticipación en los mismos puntos y periódicos que el presente anuncio, hallándose tambien de manifiesto en dicha Comisaría y en él se hará constar la cantidad que ha de depositarse para tomar parte en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta que se constituirá al efecto media hora antes de la señalada para el acto, debiendo ir extendidas en papel de la clase 12.ª, con los precios en letra y con sugestión al modelo inserto al pié de este anuncio.

Las cantidades de artículos que según cálculo se consideran necesarias durante el tiempo mencionado son las siguientes:

Raciones		Quintales métricos
Pan	Cebada	Paja
60000	1825	109

Santander 24 de Julio de 1896.—El Comisario de Guerra, Leopoldo Gomez del Rio.

Modelo de proposicion

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, número..., fecha..., pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la primera subasta para contratar el servicio de subsistencia militares en la plaza de Santander desde el dia en que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 30 de Setiembre de 1897 y un mes más si conviniese á la Administración Militar, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Ración de pan de 650 gramos de peso á... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de 4 kilogramos de peso á... pesetas... céntimos (en letra).

Quintal métrico de paja á... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precio fijo en virtud de orden del Excmo. Sr. Interventor de Ejército de esta Region, fecha 4 del actual, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza, por el término de un año que empezará á contarse desde el dia que se le señale al adjudicatario al comunicarle la aprobación del remate y dos meses más si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Vargas, número 39, piso principal, el dia 4 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, con sugestión al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la expresada dependencia todos los dias no feriados de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los precios límites que han de regir en el acto, se insertarán y publicarán con la debida anticipación en los mismos puntos y periódicos que el presente anuncio y en ellos se hará constar la cantidad que ha de depositarse para optar á la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subas-

ta constituido al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase 12.ª, con los precios en letra y con sugerencia al modelo inserto al pié de este anuncio.

El número de ropas que según cálculo han de lavarse en dicho período de tiempo, son las siguientes:

Clase de ropas	Número
Cabezales	600
Fundas	6000
Gergones	600
Mantas	80
Sábanas	12000
Capotes de centinela	7

Santander 24 de Julio de 1896.—El Comisario de Guerra, Leopoldo Gómez del Río.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, número..., fecha..., pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta de lavado de ropas de la Factoría de utensilios militares de esta plaza por el término de un año y dos meses más si conviniese á la Administración Militar, á contar desde el día que se le señale al adjudicatario al comunicarle la aprobación del remate, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada cabezal á.... céntimos de peseta (en letra).
 Por cada funda á... céntimos de peseta (en letra).
 Por cada gergon á.... céntimos de peseta (en letra).
 Por cada manta á.... céntimos de pesetas (en letra).
 Por cada sábana á... céntimos de pesetas (en letra).
 Por cada capote de centinela á.... céntimos de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de 1500 metros de grava con destino á las carreteras y calles de la ciudad, se anuncia la subasta en el «Boletín oficial» de la provincia, para el día 11 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto asciende á la cantidad de 9000 pesetas, con arreglo al tipo unitario, condiciones facultativas y económicas que se detallan en el expediente de su razón, el que estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal en las horas de oficinas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en el papel del sello 12.ª, con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la Caja municipal la cantidad 900 pesetas, quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios, etc.

Santander 27 de Julio de 1896.—J. M. Gonzalez Trevilla.

Modelo de proposición

Don N., N., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para el suministro de gravas, se comprometo á llevarle á cabo con la baja del tanto por ciento (en letra) del metro cúbico del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la provision de una plaza de Interventor del Resguardo de Consumos y la de dos Escribientes para las oficinas de la Administración, con el haber anual de 1433 pesetas para el primero y de 999 para cada uno de los segundos, se anuncian á concurso dichas vacantes por término de diez días, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo indicado.

Santander 17 de Julio de 1896.—J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de Escalante.

Don Víctor Bada Rivas, Alcalde constitucional de la villa de Escalante.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo José Colina Cubillas, hijo de José y de Juliana, núm. 1 del alistamiento de 1895, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco el mozo Miguel Cubillas Colina, hijo de Antonio y María, núm. 8 del reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en forma legal, se ha instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Escalante á 26 de Julio de 1896.—Víctor Bada.

Edicto

No habiendo comparecido los mozos Francisco Javier Fernandez, hijo de Servando y Saturnina, Gaspar Rodríguez Saez, de Manuel y Lucía y Francisco Cayon Estrada, de Juan y Benita, números respectivamente en el alistamiento de este año 1, 29 y 30, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan in-

mediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Molledo 26 de Julio de 1896.—El Alcalde, José S. Mesones.

Providencias judiciales

CÉDULA

Por la presente y cumpliendo lo mandado en providencia de fecha veinte y uno del corriente por el señor Juez municipal don Norberto Marina Montes, se cita á don Rafael Bernardo Lastra, vecino que fué de Ibio, y hoy ausente en paradero que este Juzgado ignora, para que el día diez del próximo mes de Agosto, á las nueve de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á la celebración del juicio verbal de faltas que contra el mismo y otros varios se sigue de oficio por daños causados con la entrada de ciento noventa reses vacunas en propiedades particulares radicantes en Barcenamayor, el día cuatro del mes presente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal.

Los Tojos veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Eladio Verdeja.

Juzgado municipal de Anevas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Anevas, retribuida con los derechos de arancel, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Juzgado dentro del plazo de treinta días, á contar desde su inserción.

Anevas 27 de Julio de 1896.—El Juez municipal, Mateo Diaz Diego.

SUBASTA VOLUNTARIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador, la que se anunció para el día 22 del corriente, de las minas «Catalina», «María Mercedes», «La Esperanza», «Hermanuco», «Alfredo» y «Alberio», con sus accesorios y mineral arrancado, sitas en Peñamellera baja, provincia de Oviedo, se procederá á verificar la segunda subasta el día 6 de Agosto próximo, ante el Notario de esta ciudad don Higinio Camino de la Rosa, Atarazanas 14, piso 2.ª, á las doce de la mañana, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Santander 28 de Julio de 1896.

SUBASTA.

El día 3 de Agosto próximo, se venderá en pública subasta un prado radicante en Monte, mies de Tejas, de siete carros poco más ó menos, perteneciente al menor don Francisco Castillo Gonzalez.

El remate tendrá lugar á las once de la mañana en la Notaría de don Manuel Alipio Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Yorza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas. Santander

Depósito de ostras de Cudon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el estado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda esmerada exactitud: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarlos á dicha oficina.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
 Vega de Liébana
 Corrales de Buelna (Juzgado)
 Año económico de 1894 á 95
 Mazcuerras
 Miengo
 Ruiloba
 Villaverde de Trucíos
 Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Barayo
 Barcena de Cicero
 Camaleño
 Campo de Yuso
 Castañeda
 Castro ó Cillorigo
 Colindres
 Comillas
 Corvera
 Hermandad de Campo de Suso
 Enmedio
 Hazas en Cesto
 Las Rozas
 Los Tojos
 Luena
 Mazcuerras
 Miengo
 Reocín
 Rionansa
 Ruento
 Puente-Viesgo
 Ruiloba
 Santurde de Reinosa
 San Pedro del Romeral
 Suances
 San Miguel de Aguayo
 San Vicente de la Barquera
 Villaescusa
 Villaverde de Trucíos
 Val de San Vicente
 Vega de Liébana

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

MINAS

Rectificadas por el señor Alcalde de Camargo las relaciones nominales de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser ocupados para llevarse á cabo las obras necesarias para la explotación de las minas tituladas «Marcelino» núm. 868, «Antonio» núm. 898, «Babilonia» núm. 68 y «Mabel» núm. 4787, sitas en el término municipal de Camargo y pertenecientes á la Sociedad minera «La Paulina», se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de veinte días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, en la mencionada Alcaldía, como determina el art. 24 del Reglamento para la aplicación de la citada ley de Expropiación.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santander 23 de Julio de 1896.

El Ingeniero Jefe,

ROMAN DE INGUNZA.

RELACIONES QUE SE CITAN

Mina Marcelino (número 868)

FINCAS		Punto	Nombre del propietario	Vecindad	Nombre del colono	Vecindad	OBSERVACIONES
Número	Clase	donde radica.					
1	Prado	Barrio de Barros	D. Ramon Raigadas	Camargo	El mismo	Camargo	Los números 10, 11, 12, 13, 15, 16, 21 y 22 de orden no se hace de ellos mérito en esta relación por pertenecer á la Sociedad expropiadora «La Paulina»
2	Tierra	Idem idem	Pedro Puente	Idem	El mismo	Idem	
3	Prado	Idem idem	Leon Castanedo	Idem	El mismo	Idem	
4	Idem	Idem idem	Pedro Cuerno	Idem	El mismo	Idem	
5	Casa	Idem idem	José Castañeda	Idem	El mismo	Idem	
6	Prado	Idem idem	Valentin Castañeda	Idem	El mismo	Idem	
7	Idem	Idem idem	Hereds. del Padre Salmon	Idem	Los mismos	Idem	
8	Idem	Idem idem	D. José Lanza	Madrid	El mismo	Madrid	
9	Idem	Idem idem	Marceliano Gutierrez	Camargo	El mismo	Camargo	
14	Idem	Solar de Castanedo	Luis Velarde	Muriedas	El mismo	Muriedas	
17	Idem	Idem idem	D.ª Carmen Cobian	Santander	La misma	Santander	
18	Idem	Idem idem	Idem idem	Idem	Idem	Idem	
19	Idem	Idem idem	Josefa Bustamante	S. Sebastian	D. Antonino Lera	Idem	
20	Idem	Idem idem	Carmen Cobian	Santander	La misma	Idem	
23	Idem	Idem idem	Carmen Entrecanales	Camargo	La misma	Camargo	
24	Idem	Idem idem	Idem idem	Idem	Idem	Idem	

Mina Antonio (número 898)

28	Prado	Solar de Castanedo	D. Tomás Escobedo	Camargo	El mismo	Camargo	Los números de orden que se anota pertenecen unas fincas á la S. La Paulina y otras al expediente de la mina «Marcelino» donde van incluidas
31	Idem	Idem idem	D.ª Carmen Cobian	Santander	La misma	Santander	
37	Idem	Idem idem	D. Tomás Escobedo	Camargo	El mismo	Camargo	

Mina Babilonia (número 68)

1	-Prado	-Puente Bolna	-D. Ricardo Soto	-Santander	-El mismo	-Santander
---	--------	---------------	------------------	------------	-----------	------------

Mina Mabel (número 4787)

1	-Erial	-El Hoyuco	D. Domingo Mendicuti	-Santander	-El mismo	-Santander
---	--------	------------	----------------------	------------	-----------	------------